

GUIA DE AYUDA PARA LA SUBSANACIÓN

AVISO:

Esta guía tienen un carácter informativo y no legal, con el fin de facilitar el entendimiento de los principales motivos establecidos en los Requerimientos de Documentación y de Subsanación y no sustituyen a lo establecido en la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España- Financiado por la Unión Europea - *Next Generation EU* (Programa Kit Digital), modificada posteriormente por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio (BOE número 181 de 29 de julio de 2022).

En caso de contradicciones entre este documento y aquéllos, prevalecerá lo establecido en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

Actualizado el 01 de agosto de 2023

ÍNDICE

REQUISITOS PARA SUBSANAR Y FORMA DE ACREDITARLOS..... 1

1. ACREDITACIÓN CONDICIÓN PYME.....2

Posibles causas.....2

Qué se requiere2

REQUISITOS PARA SUBSANAR Y FORMA DE ACREDITARLOS

Una vez presentada la solicitud y finalizado el plazo establecido en la convocatoria, los solicitantes pueden recibir a través del Registro Electrónico, un Requerimiento de Documentación y/o de Subsanación. Dicho Requerimiento indicará que hay requisitos y/o documentos en la solicitud presentada, que deben ser subsanados, al no haberse presentado o al ser incorrectos.

El propio Requerimiento indicará cuáles son los defectos u omisiones que deben subsanarse y cómo, así como el plazo para hacerlo. No obstante, con el fin de reducir las posibilidades de errores en la solicitud, a continuación, se indican cuáles son las causas más habituales de Requerimiento de Documentación y/o de Subsanación y sus causas, así como lo que debería haberse presentado.

1. ACREDITACIÓN CONDICIÓN PYME

Posibles causas

- Se ha autorizado la consulta de oficio y no acredita la condición de pequeña empresa del solicitante de la ayuda por sobrepasar los límites establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas, enmarcando las categorías de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Tampoco ha aportado documentación que permita validar el requisito.
- La documentación aportada no acredita ya en la misma no se puede verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas, o no corresponde a la entidad solicitante, o no se aporta las empresas asociadas o/y vinculadas o no superan los valores anteriormente expuestos
- No se ha aportado los documentos solicitados en el requerimiento de documentación o subsanación.

Qué se requiere

En este caso hay varias opciones:

A) En los casos en los que el solicitante no tenga empresas asociadas y/o vinculadas con un porcentaje igual o superior al 25%, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- **El Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) de la entidad solicitante de la ayuda correspondiente a los últimos 3 ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda**, en el que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.
- **Las cuentas anuales de la entidad solicitante de la ayuda, depositadas en Registro Mercantil, de los últimos 3 ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda**, en las que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.

B) En los casos en los que el solicitante tenga empresas asociadas y/o vinculadas con un porcentaje igual o superior al 25% y conformen un grupo empresarial, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- **Las Cuentas consolidadas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda**, en las que se pueda verificar la cifra

de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.

Si no dispusiese de cuentas consolidadas, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- **El Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) tanto de la entidad solicitante de la ayuda como de todas las empresas asociadas y/o vinculadas** que tengan un porcentaje de participación igual o superior al 25%, correspondiente a los últimos 3 ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda, en el que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.
- **Las cuentas anuales de la entidad solicitante de la ayuda y las de todas las empresas asociadas y/o vinculadas** que tengan un porcentaje de participación igual o superior al 25%, depositadas en Registro Mercantil, correspondiente a los últimos 3 ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda, en las que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.

C) En los casos en los que el solicitante tenga empresas asociadas y/o vinculadas, pero no conformen un grupo de empresas deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- **El Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) tanto de la entidad solicitante de la ayuda como de todas las empresas asociadas y/o vinculadas** que tengan un porcentaje de participación igual o superior al 25%, correspondiente a los últimos 3 ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda, en el que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.
- **Las cuentas anuales de la entidad solicitante de la ayuda y las de todas las empresas asociadas y/o vinculadas que tengan un porcentaje de participación igual o superior al 25%, depositadas en Registro Mercantil**, correspondiente a los últimos 3 ejercicios cerrados con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda, en las que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.

D) Si la entidad solicitante es de nueva constitución, deberá aportar alguno de los siguientes documentos en función de la situación en la que se encuentre:

- La entidad solicitante que, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, no haya presentado el Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) ni aprobado todavía sus cuentas anuales y depositado las mismas en el Registro Mercantil, deberá aportar una estimación fiable realizada durante el ejercicio financiero en la que se pueda verificar el volumen de negocio y/o balance general.

- La entidad solicitante **que, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, haya presentado el Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) o aprobado sus cuentas anuales y depositado las mismas en el Registro Mercantil, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:**

- **El Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200)** tanto de la entidad solicitante de la ayuda como de todas las empresas asociadas y/o vinculadas que tengan un porcentaje de participación igual o superior al 25%, **del ejercicio u ejercicios cerrados** por la entidad solicitante, con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda, en el que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.
- **Las cuentas anuales de la entidad solicitante de la ayuda y las de todas las empresas asociadas y/o vinculadas que tengan un porcentaje de participación igual o superior al 25%, depositadas en Registro Mercantil, del ejercicio u ejercicios cerrados** por la entidad solicitante, con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda, en las que se pueda verificar la cifra de número medio de empleados, volumen de negocio y/o balance general de las mismas.

E) En el caso de que la entidad solicitante de la ayuda no tenga obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200), en los términos previstos en el artículo 124.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, deberá aportar aquella documentación que, conforme al Código de Comercio o las normas por las que se rija, acrediten la llevanza de contabilidad y permita identificar la cifra de número medio de empleados, el volumen de negocio (ingresos y gastos) y/o balance general de su actividad.

Si el solicitante es una persona en situación de autoempleo (Autónomo) no debe aportar ningún documento para la comprobación de este requisito en la medida en la que el Reglamento Europeo no hace referencia a los autónomos en la definición de PYME.

Lo más importante, es que se pueda comprobar los siguientes datos en los modelos (modelo 200) o cuentas presentadas:

- La cifra de número medio de empleados (en caso de no aparecer dicho dato se tendría que presentar el informe de plantilla media de los años correspondientes a los modelos (modelo 200) o cuentas presentadas). Tiene que ser menos de 50 trabajadores para que la entidad pueda cumplir.
- Volumen de negocio y/o balance general, tanto en caso como en otro la cantidad tiene que ser igual o inferior a 10.000.000€

En cuanto a la empresas asociadas o vinculadas es importante presentar también la documentación ya expuesta junto con la de la entidad solicitante siempre que el porcentaje de vinculación sea igual o superior al 25%.

Éstos son obligatorios para poder acreditar el presente requisito, y por lo tanto la falta de uno de éstos conllevará el desistimiento de la solicitud presentada.